



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



18 206

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **JC-22-2005-2**, seguido en contra de los señores: **EDGAR ALVARINO CRUZ PALENCIA**, Director Ejecutivo; **JULIO ANGEL CASTRO LUNA**, Director Ejecutivo; **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ**, conocida en el presente proceso como **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRIGUEZ**, Encargada de la Unidad Administrativa Financiera; quienes actuaron en el **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia intervinieron el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y en su carácter personal la señora **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ**, conocida en el presente proceso como **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRIGUEZ**.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

““(…) **I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida y **CONDENESELES** al pago de la **MULTA**, por los Reparos **1, 2, 3 y 4** al señor **EDGAR ALVARINO CRUZ PALENCIA**, Director Ejecutivo por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$343.00)**; según los Reparos **1 y 2** a la señora **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ DE RODRIGUEZ** conocida por **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRIGUEZ**, Encargada de la Unidad Administrativa Financiera, quien pagará la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$183.00)** III- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios ante relacionados, en el cargo y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. IV- Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. V- Extiéndase el respectivo finiquito de ley al ser requerido por la persona interesada. ...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ**; interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 190 vto a 191 fte. de la Única Pieza Principal y tramitada en legal forma.



En esta Instancia han intervenido el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de fs. 13 vto. a 14 fte., del Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ**, en su calidad de Apelante, a quien se le tuvo por expresados los agravios y en calidad de Apelado al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

La Apelante Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ**, al expresar agravios, a fs. 2 fte. y vto., manifestó:

""""(...) Que habiendo sido notificada del auto de fecha siete de febrero del año de dos mil siete, emitido por la CAMARA CUARTA de Primera Instancia de esa Institución, donde se comunica la admisión del Recurso de Apelación interpuesto por mi persona, contra la sentencia pronunciada por esa Cámara y en el mismo se me emplaza para comparecer ante vuestra digna autoridad, a hacer uso del derecho que concede la Ley, en el Juicio de cuentas clasificado con el número 22-2005-2. Que como expresión de agravios manifiesto que no estoy de acuerdo con la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, como lo manifesté en la apelación, porque a la fecha en que debió haberse realizado las acciones objeto del reparo No. 1, que se refiere a "Que la entidad no contaba con Plan Estratégico que le permita orientar una buena gestión a largo plazo" que se me atribuye, es una función que de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno, están atribuidas a la máxima autoridad de la Institución y tampoco me encontraba desempeñando el cargo en el el periodo que debió elaborarse y con relación a reparo Dos, que se refiere a "Plan de Trabajo del año 2003, elaborado con deficiencia", tampoco estaba dentro de mis atribuciones, pues la Ley de Creación del CONSAA, se lo atribuye al Director Ejecutivo de la Institución. Por lo anterior expuesto PIDO: A) Se me Admita el presente escrito. B) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco C) Se me tengan por expresados los agravios pertinentes. D) Que se declare desvanecida la responsabilidad administrativa que se me atribuye, se me absuelva de la misma, así como como de la multa que me ha sido impuesta, revocando la sentencia objeto de esta apelación. E) Se continúe con el trámite de Ley y se agreguen al presente, el Acuerdo No. 14-4-2003 y Acuerdo 22- 3-2003 y del Plan de Trabajo se CONSAA para el ejercicio fiscal 2003. (...)"

II) Por otra parte el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios a fs. 17 fte. expuso:

""""(...) Con relación al escrito presentado por la señora López de Rodríguez, en ningún momento expresa agravios respecto a la sentencia pronunciada por la cámara a-quo ya que el basa su expresión de agravios en puntos totalmente nuevos, siendo estos que los señalamientos que se les atribuyen no era función de ella según las Normas Técnicas de control interno, sin mencionar numeral alguno, punto que en ningún momento menciono en primera instancia tal como consta en su escrito agregado en el juicio de cuentas. Y

siendo que los argumentos y pruebas presentados en primera instancia si fueron valorados tal como consta en los considerando jurídico fáctico de la sentencia, la sentencia pronunciada por la cámara a-quo esta apegada a derecho por lo expuesto a Vos **OS PIDO:** I) Me admitáis el presente escrito; II) Confirméis la sentencia pronunciada por la cámara a-quo (...)"

Luego de analizar el proceso instruido, y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

I) En primer lugar, considera necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y la segunda: "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes".



II) Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus romanos del I al IV mediante los cuales confirmó la Responsabilidad Administrativa por los reparos 1 y 2 a la señora **ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ** conocida por ANA JOSEFA RIVAS DE RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$183.00)**.

III) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de la funcionaria reparada y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

La Funcionaria reparada, en su escrito de expresión de agravios, básicamente manifestó no estar de acuerdo con la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por considerar que a la fecha en que debió haberse realizado las acciones objeto del **Reparo Número Uno**, que se refiere a "La entidad no cuenta con un Plan Estratégico que le permita orientar una buena



gestión a largo plazo”, no se encontraba desempeñando el cargo en el periodo que debió elaborarse, y que además, es una función que de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno, están atribuidas a la máxima autoridad de la Institución. Con relación al **Reparo Número Dos**, que se refiere a “Plan de Trabajo del año dos mil tres elaborado con deficiencias”, tampoco estaba dentro de sus atribuciones, pues la Ley de Creación del CONSAA, se lo atribuye al Director Ejecutivo de la Institución.

Por su parte, la Representación de la Fiscalía General de la República, en este Incidente, únicamente se limitó a manifestar que la señora López de Rodríguez, en ningún momento expresa agravios respecto a la sentencia pronunciada por la cámara a quo ya que basa su pretensión en puntos totalmente nuevos, que en ningún momento mencionó en primera instancia. Y considera que los argumentos y pruebas presentados en primera instancia si fueron valorados tal como consta en los considerandos jurídico- fácticos de la sentencia, y que la sentencia pronunciada por la cámara a-quo esta apegada a derecho, por lo que solicita se confirme dicha Sentencia condenatoria.

Esta Cámara, al hacer una valoración de la prueba presentada por la impetrante, observa: a) Que las recomendaciones para los incumplimientos fueron formuladas al Directorio de CONSAA y al Director Ejecutivo, tal como consta en el Informe de Auditoría Financiera, específicamente a fs. 14, 16 y 22 de la Pieza Principal; b) Que la señora ANA JOSEFA RIVAS LOPEZ DE RODRIGUEZ, nunca fungió como Directora Ejecutiva, cargo de la máxima autoridad del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a quien el Artículo 99 de la Ley de esta Corte le atribuye dicha responsabilidad, tal como consta en el Diagrama de la Estructura Organizacional del CONSAA, agregado a fs. 6 de este Incidente; y, en Acuerdos números 14-4-2003 de fecha diecisiete de febrero de dos mil tres y 22-3-2003 de fecha seis de junio de dos mil seis, mediante los cuales confirma que su nombramiento fue de Encargada de la Unidad Administrativa Financiera del CONSAA y como Jefe de la Unidad Financiera Institucional, agregados a fs. 4 y 5 de este Incidente. c) Que el Informe de Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Financiera efectuada por esta Corte a CONSAA, suscrito por el Director de Auditoría Tres, con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, expresa a fs. 77 y 80 de la Pieza Principal, que los reparos **uno, dos y cuatro**, como efectivamente sucedió fueron cumplidos; d) Que la representación de la Fiscalía, a fs. 177 de la Pieza Principal, estuvo de acuerdo con el Informe de Auditoría Financiera, considerando desvanecidos dichos reparos, al expresar: “...REPARO UNO “La entidad no cuenta con un plan estratégico que le permita orientar una buena

gestión a largo plazo"; REPARO DOS "Plan Anual de Trabajo elaborado con deficiencias" y REPARO CUATRO "La entidad no cuenta con una Unidad o Departamento de Auditoría Interna". Todos Responsabilidad Administrativa, con relación a estos tres Reparos y en vista que en el informe de Auditoría financiera realizado al CONSAA, por el periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, en el cual se efectuó seguimiento al informe de Auditoría Financiera, correspondiente al periodo objeto del presente Juicio, los Auditores dan por cumplidas las tres observaciones antes señaladas, tal como se puede observar en folios setenta y siete del presente Expediente, por lo que a criterio del suscrito, las observaciones se desvanecen..."

Sin embargo de todo lo anterior, la Cámara Cuarta de Primera Instancia, confirmó en su totalidad los reparos objeto del presente juicio, condenando a los funcionarios reparados, a las responsabilidades administrativas detalladas en su fallo, argumentando que la situación fue subsanada hasta un año después de hecha la recomendación.

En cuanto al razonamiento sostenido por el Tribunal a quo, esta Cámara advierte que es evidente que en la Sentencia pronunciada, hoy objeto de apelación, no se valoró la prueba existente de acuerdo a lo que establece el artículo 68 inciso primero, de la Ley de esta Corte, en el sentido de que para tener por desvanecidos los reparos, la oportunidad procesal para presentar la prueba y que ésta se valore es hasta antes de la sentencia, tal como ocurrió en el presente caso, por lo que tal como puede fácilmente apreciarse, el fallo de Primera Instancia con relación a los reparos uno, dos y cuatro es incongruente con las pruebas presentadas, configurándose la *no existencia de conformidad* entre lo resuelto y las pretensiones hechas valer por las partes, dejándose de resolver los puntos pedidos.



En el caso de merito, se impone la aplicación del principio de favorabilidad, cuyo significado es el menor rigor que ha de tenerse en el presente juicio al preferirse el derecho sustancial, es decir la Ley de esta Corte en sus arts. 68, 69 y 99, al meramente formal o procesal que establece el no cumplimiento de las observaciones en el período auditado, dicho Principio de Favorabilidad en el caso que nos ocupa, se configura al observar que la Institución Auditada es una institución nueva, que inicialmente no contó con presupuesto, que tenía la prohibición de contratar personal nuevo, tal como consta a fs. 22 de la Pieza Principal.



Por todo lo anteriormente expuesto, esta Cámara ad quem, considera que con la prueba debidamente certificada que consta en la pieza principal y en este incidente, la cual consiste en: Informe de Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Financiera efectuada por esta Corte a CONSAA, suscrito por el Director de Auditoría Tres, con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, agregada a fs. 77 y 80 de la Pieza Principal; Diagrama de la Estructura Organizacional del CONSAA, agregado a fs. 6 de este Incidente; Acuerdos números 14-4-2003 de fecha diecisiete de febrero de dos mil tres y 22-3-2003 de fecha seis de junio de dos mil seis, se confirma que el nombramiento de la Licenciada **Ana Josefa Rivas López de Rodríguez**, fue de Encargada de la Unidad Administrativa Financiera del CONSAA y de Jefe de la Unidad Financiera Institucional, agregados a fs. 4 y 5 de este Incidente.

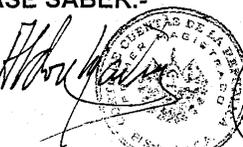
En consecuencia de lo anterior, esta Cámara al analizar la pertinencia, conducencia e idoneidad de dicha prueba vertida, constitutiva de los presupuestos del hecho impugnado, conforme a los parámetros de Ley, por ser expedidos por funcionarios en pleno goce y ejercicio de sus funciones, dicha prueba goza de pleno valor probatorio, por lo que la decisión de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, en relación a la Licenciada **Ana Josefa Rivas López de Rodríguez**, debe ser revocada de pleno derecho, reconociendo que efectivamente existe un agravio en este punto. En consecuencia de todo lo anterior, en virtud del Informe de Seguimiento aludido, procede revocar dicho fallo únicamente en relación a los **reparos uno, dos y cuatro**.

Con relación al **reparo tres**, esta Cámara está en todo de acuerdo, con el Informe de Auditoría Financiera, con la posición de la Representación Fiscal y de la Cámara Aquo, en el sentido que dicho reparo fue debidamente documentado, por lo que procederá a confirmar el fallo de Primera Instancia que declara Responsabilidad Administrativa al señor **Edgar Alvarino Cruz Palencia**, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$343.00)**, ya que dicha cantidad ha sido calculada en base al salario mensual percibido por el funcionario actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad que dio origen al presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad a los artículos 3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revócase el romano I del fallo de Primera Instancia,

únicamente en el sentido de tener por desvanecidas las responsabilidades atribuidas por los reparos **uno, dos y cuatro**; **2)** Confirmase el romano I en lo relativo al reparo **tres**; **3)** Declárase libre de toda responsabilidad a la Licenciada **Ana Josefa Rivas López de Rodríguez**, conocida en el presente proceso como **Ana Josefa Rivas de Rodríguez**, en lo referente al cargo, período y situación relacionados en el preámbulo de esta Sentencia; **3)** Confírmase la responsabilidad administrativa atribuida al señor **Edgar Alvarino Cruz Palencia**, por estar apegada a derecho; **4)** Declárase ejecutoriada esta Sentencia; librese la ejecutoria de ley para los efectos pertinentes y extiéndase por el señor Presidente de esta corte, el finiquito de ley; **5)** Vuelva la Pieza Principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HÁGASE SABER.-**

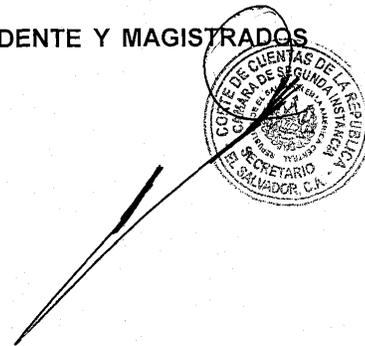








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.




Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA No.3
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**AL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA (CONSAA), POR EL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

SAN SALVADOR, ENERO DE 2005

INDICE



CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Antecedentes de la entidad	1
1.2 Objetivos de la Auditoría	1
▪ Objetivo general	1
▪ Objetivos específicos	2
1.3 Alcance de la Auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados del examen	2
1.4.1 Sobre aspectos financieros	2
1.4.2 Sobre aspectos de control interno	3
1.4.3. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas aplicables	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Informe de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	6
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los auditores	7
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos de Control Interno	10
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	
4.1 Informe de los auditores	13
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.	15



San Salvador, 26 de enero de 2005.

Licenciado
Julio Angel Castro Luna
Director Ejecutivo, Consejo Salvadoreño
de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a los Estados Financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera(CONSAA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Mediante el Decreto No. 490, se crea la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria azucarera de El Salvador publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 352, del 17 de agosto de 2001; en su Art. 4 establece: "Crease el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera(CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, y patrimonio propio; adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica; su consejo será la máxima autoridad para la aplicación de la presente Ley, y su domicilio será la ciudad de San Salvador.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

• OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera(CONSAA); por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; con el propósito de emitir una opinión sobre si los Estados Financieros, presentan razonablemente la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos, de acuerdo con Principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como si la entidad ha cumplido con la legislación y reglamentos aplicables que pueden tener un efecto importante en los mismos.



• OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe de aspectos financieros que contengan nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del periodo objeto a examen, de conformidad al sistema contable gubernamental.
- Emitir informe que contenga los resultados de la evaluación del control interno, de la entidad por el periodo 2003.
- Emitir informe relacionado al cumplimiento de aspectos Legales, de convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos entre otros aplicables al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera(CONSAA), en el periodo sujeto a examen.

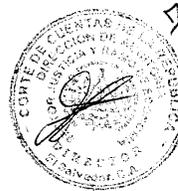
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto general asignados al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA); en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 35/2004 de fecha 20 de septiembre de 2004, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de remuneraciones; adquisición de bienes y servicios, inversión en activos fijos e ingresos en venta de bienes y servicios; de los Estados Financieros emitidos por CONSAA, correspondientes al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2004; incluyó además la evaluación del control interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas técnicas de control interno aplicables al sector público y el cumplimiento legal sobre la utilización de fondos utilizando para tal efecto, Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.



1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación revelaron las siguientes condiciones reportables.

1. La entidad no cuenta con un Plan Estratégico, que le permita orientar una adecuada gestión a largo plazo. ✓
2. Plan Anual de Trabajo elaborado con deficiencias. ✓

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. La entidad no cuenta con una unidad o Departamento de Auditoría Interna. ✓
2. CONSAA posee dos reglamentos que regulan la aplicación de su ley de creación, los cuales no están aprobados por el Directorio.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Julio Angel Castro Luna
Director Ejecutivo, Consejo Salvadoreño
De la Agroindustria Azucarera(CONSAA).
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003; Estos informes son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA); por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para informar al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de enero de 2005.



Director de Auditoría No. 3
Sector Justicia y Ramo de Economía